

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintinueve de octubre de dos mil veinte (2020)**

Ref.: 110014003063202000890

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

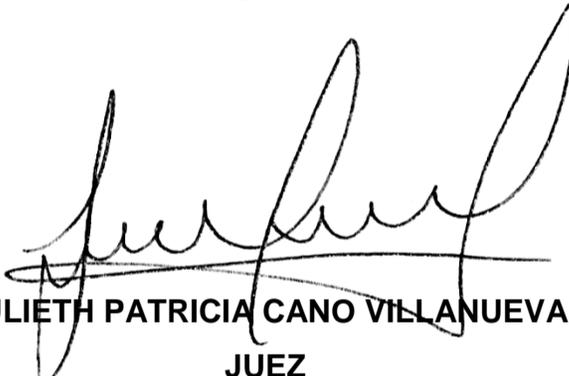
1º) En obediencia al numeral 10 del artículo 82 del Estatuto Adjetivo, informará la dirección de correo electrónico de los ejecutados, de la demandante y de su representante legal.

2º) Cumplido lo anterior, conforme al inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, allegará las evidencias de la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandados.

3º) Acorde al numeral 2º del artículo 82 *ejúsdem*, indicará el número de identificación de la ejecutada Alexandra Escobar Rivera.

4º) Aportará certificado de existencia y representación de la actora, que acredite que quien otorga el poder es la actual Administradora, dado que en el documento aportado la entidad correspondiente certificar que está ejerció el cargo hasta el 31 de agosto pasado.

Notifíquese,



**JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 30 de octubre de 2020

No. de Estado 39

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

